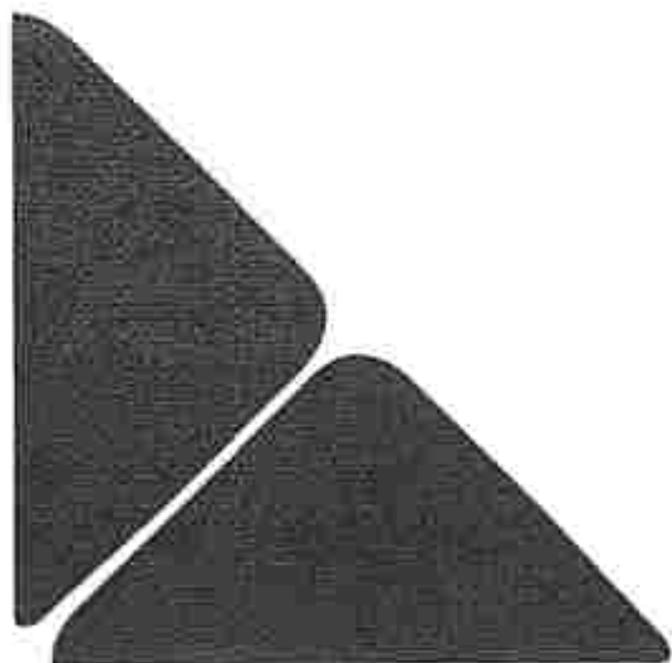


ESTATUTOS



ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre y Naturaleza. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN "ICONTEC" es una PERSONA JURÍDICA de carácter privado, sin ánimo de lucro, organizado bajo las leyes colombianas, dentro del marco del Código Civil, las normas sobre ciencia y tecnología y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio del Instituto es la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. Podrá establecer domicilios, capítulos regionales, centros de actividad, oficinas, etc., en otras ciudades del país o del exterior, de conformidad con estos Estatutos y las leyes vigentes.

Artículo 3. Duración. El Instituto tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelto por la Asamblea General de Afiliados, en la forma prevista en estos estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 4. Objeto

- Nuestra Misión está enmarcada en las actividades técnicas de normalización, certificación, difusión de información especializada, servicios de laboratorio de metrología y ensayo, y capacitación en temas de administración ambiental y calidad, dentro de parámetros reconocidos en el ámbito nacional e internacional.
- Nuestra Misión es fundamental para brindar soporte al productor, información al consumidor y protección del medio ambiente. Así mismo, trabajamos por la transformación de las empresas colombianas, buscando su competitividad y el mejoramiento de la calidad de vida de nuestro país.

Artículo 5. Funciones

- a) Liderar la elaboración de las normas y guías técnicas colombianas que sean convenientes para el desarrollo del sector productivo del país, con miras a promover o coordinar los esfuerzos que tiendan al mejoramiento de la calidad de los productos y servicios, fabricados, transformados, utilizados o comercializados en el país, sean ellos nacionales o importados.
- b) Elaborar normas de funcionamiento que permitan evaluar la eficiencia de los servicios, máquinas, equipos y demás elementos de producción.
- c) Diseñar y prestar servicios de certificación, acordes con los lineamientos establecidos a nivel internacional.

- d) Diseñar programas y prestar servicios de educación y capacitación no formal, de manera individual o en asocio con entidades nacionales e internacionales, para la formación y especialización del Recurso Humano en todas las áreas de la calidad. Así mismo, podrá asociarse con entidades de educación superior, legalmente reconocidas, para realizar programas conjuntos de educación formal.
- e) Participar en actividades y eventos de carácter nacional o internacional relacionados con cualquiera de las áreas de servicio que constituyan objeto del Instituto y establecer relaciones y desarrollar programas conjuntos, con entidades análogas o afines, nacionales o del exterior.
- f) Sin perjuicio de la competencia de otras autoridades, llevar la representación de Colombia ante las organizaciones internacionales y regionales de normalización a que haya lugar.
- g) Promover y adelantar estudios e investigaciones en temas relacionados con el mejoramiento de la calidad y de la productividad en el país.
- h) Promover la identificación, formulación y evaluación de políticas y estrategias nacionales en Normalización, administración de la calidad, incremento de productividad y modernización empresarial.
- i) Fomentar y contribuir a la implantación de sistemas de Certificación de Calidad en las empresas que conduzcan al mejoramiento de la gestión administrativa y económica, así como a la preservación de los recursos naturales en el país.
- j) Contribuir a través de los Servicios de Normalización, Certificación y Formación con la preservación del medio ambiente en el país.
- k) Desarrollar programas para Incrementar la productividad de los sectores público y privado.
- l) Difundir y divulgar las normas y guías técnicas y las tecnologías de administración y aseguramiento de calidad y productividad mediante la utilización de sistemas adecuados y la participación en eventos

nacionales y extranjeros en los cuales la presencia del Instituto permita el logro de su objeto social.

- m) Propender por el mejoramiento de los laboratorios existentes y prestar servicios a través de laboratorios de metrología y ensayos a la Industria Nacional, cuando las circunstancias lo requieran.
- n) Servir de punto de información en normalización y reglamentos técnicos en Colombia, de acuerdo con los requerimientos del Gobierno, el sector productivo del país y los acuerdos regionales e internacionales suscritos por Colombia.
- o) Proponer al Consejo Nacional de Normas y Calidades, previa consulta con los Ministerios relacionados y los sectores productivos del país, el programa anual de normalización y su actualización, de tal forma que sea acorde con las necesidades del desarrollo nacional, el bienestar y salud de los colombianos y la protección del medio ambiente.
- p) Asesorar al Gobierno en todo lo concerniente a la normalización técnica y en la definición de las políticas oficiales sobre el uso de normas.
- q) Reconocer a las Unidades Sectoriales de Normalización que lo soliciten, prestar asesoría a las mismas y presentar el respectivo informe al Consejo Nacional de Normas y Calidades.
- r) Celebrar convenios y contratos con las Entidades del Gobierno Nacional u organismos privados nacionales o internacionales, para ejecutar programas específicos de Normalización, Certificación, Formación, Laboratorios u otros temas relacionados con los objetivos del Instituto y administrar los recursos que le sean entregados para tales fines.
- s) Como Organismo Nacional de Normalización, las demás que le sean asignadas por el Gobierno Nacional en este campo.

Artículo 6. Desarrollo del Objeto. El Instituto podrá dentro del marco anterior, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con éste, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento del Instituto.

En especial, podrá adquirir toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; enajenarlos a título oneroso y eventualmente a título gratuito pero sólo en favor de personas jurídicas con fines de utilidad común o interés social; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas o crear otros entes, sola o con otras instituciones del país o del extranjero; negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional e internacional; celebrar contratos de fiducia y administración de fondos y de bienes, así como cualesquiera de los contratos contemplados en las normas sobre ciencia y tecnología; y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley.

Igualmente el Instituto podrá participar en organizaciones afines o complementarias del exterior, a título propio o en representación de Colombia, con las debidas autorizaciones y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para la complementación de sus acciones.

CAPÍTULO III

MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. Miembros. Podrán ser miembros del Instituto todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos señalados y que asuman los compromisos establecidos, de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.

Artículo 8. Clase de Miembros. El Instituto tendrá las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Afiliados
- c) Miembros Honorarios

La referencia que en estos estatutos se haga a «Miembros» sin otra calificación, se entenderá hecha a Miembros Afiliados.

Artículo 9. Miembros Fundadores. Son los que figuran con tal carácter en el acta de Constitución.

Artículo 10. Miembros Afiliados. Serán Miembros Afiliados aquellas personas jurídicas que manifiesten su deseo de afiliarse, se comprometan con los Objetivos, Misión y Funciones del Instituto, cumplan con los requisitos establecidos por el respectivo reglamento de Afiliación, y cuya admisión sea aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 11. Miembros Honorarios. Serán Miembros Honorarios del Instituto aquellas personas naturales o jurídicas que por sus especiales merecimientos o en razón de servicios especiales prestados a la Institución, sean designados en tal carácter por el Consejo Directivo, con los requisitos que señale el Reglamento respectivo, en reconocimiento de la labor que hubieren desarrollado en beneficio del Instituto.

Sus derechos y prerrogativas serán determinados por el Reglamento que expida el Consejo Directivo del Instituto.

Artículo 12. Derechos de los Miembros Afiliados.

- a) Gozar de las condiciones y descuentos establecidos cuando se acceda a los diferentes servicios prestados por el Instituto, en las condiciones fijadas en los Reglamentos y demás actos generales aprobados por el Consejo Directivo siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con el Instituto por todo concepto.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto, elegir y ser elegido como Miembros del Consejo Directivo de acuerdo con el reglamento vigente, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con el Instituto.
- c) Participar por intermedio de sus representantes en los comités técnicos u organismos de estudio en el proceso de Normalización, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- d) Participar en el proceso de normalización regional y mundial, en los sectores de interés, a través de la información recibida por el Instituto.
- e) Solicitar con la debida justificación técnica la elaboración, adopción, reaprobación, anulación o actualización de cualquier norma.
- f) A través de la normalización, establecer principios, conceptos y metodologías que conlleven al aseguramiento y mejoramiento continuo de la calidad.
- g) Recibir información actualizada sobre acontecimientos, hechos, novedades, certámenes y publicaciones relacionadas con normalización, certificación y sistemas de administración ambiental y de calidad.

Artículo 13. Obligaciones y deberes de los Miembros Afiliados. Los Miembros del Instituto tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos y reglamentos del Instituto, así como las decisiones de los órganos del mismo.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Afiliados del Instituto.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan.
- d) Mantener al día los datos de Afiliado, comunicando oportunamente los cambios en la información, que deban ser registrados por el Instituto.
- e) Participar y/o apoyar al Instituto en todos los planes y programas para los cuales se requiera su colaboración y en especial en aquellas actividades que fortalezcan y aseguren el cumplimiento de los objetivos contenidos en la Misión Institucional.
- f) Utilizar en forma ajustada a la ética su carácter de afiliado al Instituto y ceñirse a lo estipulado en el Reglamento de Afiliados, en especial lo relacionado con el uso del nombre, sellos, logotipos, enseñas y marcas del Instituto.
- g) Difundir la misión y objetivos del Icontec y propiciar el uso de sus servicios.
- h) Adoptar, en cuanto sea posible, las normas y guías técnicas colombianas que se apliquen en su campo de actividad.

Artículo 14. Pérdida de la Calidad de Miembro Afiliado. La calidad de Miembro se pierde en los siguientes casos :

- a) Por disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de miembro.
- b) Por retiro voluntario expresado por escrito ante el Consejo Directivo.

- c) Por incumplimiento de los deberes de los miembros, calificado por el Consejo Directivo, en los términos del Reglamento de Afiliados que para tal efecto haya expedido el Consejo.
- d) Por incumplimiento en el pago de la cuota anual de Afiliación o Sostenimiento. Se perderá automáticamente la calidad de Miembro cuando el Afiliado adeude dos cuotas anuales de sostenimiento y a pesar de los requerimientos escritos no haya procedido a su cancelación.
- e) Por decisión del Consejo Directivo adoptada de acuerdo con el Reglamento de Afiliados, que para tal efecto haya expedido el mismo Consejo Directivo.
- f) Cuando las actuaciones del Afiliado estuvieren reñidas con los principios rectores del Instituto, o el Afiliado haya sido condenado por actividades ilícitas, mediante providencia judicial en firme.

Parágrafo: Excepto el retiro voluntario y la mora en el pago de las cuotas de afiliación, todas las demás causales serán materia de decisión por parte del Consejo Directivo.

- g) Realizar actividades que induzcan al error a los consumidores, utilizando para ello el nombre, sellos, logotipos, enseñas y marcas del Instituto.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO

Artículo 15. Patrimonio. El patrimonio del Instituto estará formado por los siguientes bienes y rentas:

- a) Los aportes y cuotas ordinarias y extraordinarias que hagan sus miembros.

- b) Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- d) El producto de los frutos o réditos de sus bienes o de sus rentas.
- e) Las sumas que reciba por la prestación de servicios o en el desarrollo de las diferentes actividades.
- f) Los recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera o de tratados o convenios nacionales o internacionales.

Artículo 16. Donaciones, Aportes y Cuotas. Las donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, podrán ser aceptados por el Consejo Directivo del Instituto siempre que el modo o condición no contrarie alguna de sus disposiciones estatutarias.

Los aportes o cuotas pagados al Instituto por sus miembros no son reembolsables, no confieren derecho alguno en su patrimonio durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración como tampoco en el proceso liquidatorio del patrimonio por disolución de la persona jurídica, en forma diferente de la que establecen los presentes estatutos.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 17. Órganos Directivos. La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de los siguientes órganos :

- a) Asamblea General de Afiliados
- b) Consejo Directivo

- c) Director Ejecutivo
- d) Los demás órganos y divisiones que determine el Consejo Directivo.

Artículo 18. Órganos técnicos. El Instituto tendrá un Consejo Técnico y Comités de Certificación, los cuales serán los órganos internos, encargados de ejercer respectivamente la autoridad técnica requerida para el estudio y la adopción de las normas y guías técnicas de su competencia y el otorgamiento de las certificaciones, y la definición de políticas y directrices de certificación.

Parágrafo 1. Los Miembros del Consejo Técnico y los Comités de Certificación serán de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo y deberán ser nombrados, confirmados o removidos, según lo establecido en el Reglamento correspondiente.

Parágrafo 2. Los reglamentos internos que el Consejo Técnico y los Comités de Certificación expidan serán aprobados por el Consejo Directivo del Instituto.

Parágrafo 3. El Director Ejecutivo del Instituto será miembro del Consejo Técnico y de los Comités de Certificación.

CAPÍTULO VI

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. Jerarquía. Composición. La Asamblea General de Afiliados es la máxima autoridad del Instituto. Estará conformada por los Miembros Afiliados, representados por sus representantes legales o convencionales, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos.

Artículo 20. Representación. La representación convencional deberá conferirse a persona natural, mediante escrito firmado por el Afiliado o por su representante legal, dirigido al Director Ejecutivo del Instituto

y entregado hasta el momento de instalación de la Asamblea, o comunicado por medio de cable, telegrama o fax. El escrito indicará el nombre del delegado y/o el de la persona en quien éste haya sustituido la representación, así como la fecha de la reunión para la cual se confiere.

Ninguna persona puede representar a más de diez (10) Afiliados con derecho a voto.

Artículo 21. Reuniones. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una vez al año en la fecha y hora que fije el Consejo Directivo. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto.

Artículo 22. Convocatoria. La Convocatoria para la reunión ordinaria la efectuará el Director Ejecutivo, por medio de comunicación escrita dirigida con antelación no menor a veinte (20) días calendario, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

En el evento de que la reunión ordinaria no se hubiere convocado oportunamente en un año, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril del año siguiente, en la sede del Instituto, a las diez de la mañana.

Las reuniones extraordinarias tendrán lugar cuando ocurran necesidades imprevistas o urgentes, por convocatoria del Consejo Directivo, del Director Ejecutivo o del Revisor Fiscal, bien por propia iniciativa, o por solicitud de al menos ocho (8), de los Miembros principales del Consejo Directivo, o del veinte por ciento (20%) de los Afiliados.

La convocatoria a estas reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a quince (15) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los Afiliados y dispongan ocuparse de otros temas.

Artículo 23. Quórum. La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de sus afiliados con derecho a voto. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre este quórum, la Asamblea podrá deliberar válidamente, media (1/2) hora después, en el mismo lugar, y tomar las decisiones con la presencia de un número de Afiliados que no sea inferior al 10% del total de Afiliados con derecho a voto, salvo las decisiones que requieran una mayoría calificada conforme a estos estatutos.

Parágrafo: Se denominan Afiliados con derecho a voto, aquellos que se encuentren a paz y salvo por concepto del pago de la cuota anual de afiliación.

Artículo 24. La Asamblea estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo y, en su ausencia, por el Vicepresidente. Si ninguno de ellos se hallare presente, la Asamblea designará a uno de sus miembros para presidirla.

El Presidente de la Asamblea designará a la persona que realizará las funciones de Secretario de la reunión.

Artículo 25. Decisiones. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría absoluta de los votos presentes en la respectiva reunión.

Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por el setenta por ciento (70%) de los votos presentes en la reunión, siempre y cuando estos votos representen por lo menos al cuarenta por ciento (40%) de los miembros afiliados con derecho a voto. Para la disolución del Instituto se requerirá el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de todos los Afiliados con derecho a voto.

Parágrafo. Las Reformas estatutarias podrán ser propuestas por el Consejo Directivo, con una anticipación de sesenta (60) días calendario, antes de la fecha de la Asamblea General. En la citación para la respectiva Asamblea, se señalará expresamente que se presentará un proyecto de reforma estatutaria y se enviará a cada afiliado un informe de dicho proyecto.

Las reformas estatutarias también podrán ser propuestas por los afiliados a través de la Dirección Ejecutiva o del Consejo Directivo, con una anticipación de ciento veinte (120) días calendario, antes de la Asamblea General, con el fin que sean debidamente estudiadas por el Consejo Directivo del Instituto.

Artículo 26. Atribuciones de la Asamblea. Son atribuciones de la Asamblea General de Afiliados:

- a) Elegir los Miembros del Consejo Directivo de conformidad con los Estatutos del Instituto;
- b) Formular las orientaciones generales del Instituto;
- c) Aprobar las reformas estatutarias;
- d) Considerar el informe anual que deben rendir el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por el Instituto;
- e) Examinar y aprobar o improbar las cuentas y el balance que le presente el Consejo Directivo;
- f) Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y su respectivo suplente y fijarle su remuneración;
- g) Decretar la disolución del Instituto, así como designar el o los liquidadores y aprobar la liquidación y cuentas correspondientes;
- h) Fijar el monto de las cuotas extraordinarias. Esta función podrá ser delegada en el Consejo Directivo;
- i) Delegar en el Consejo Directivo todas aquellas funciones que estime convenientes para la buena marcha del Instituto, siempre y cuando tal delegación no resulte contraria a la ley o a estos Estatutos.

CAPÍTULO VII

ELECCIONES

Artículo 27. Reglas para elecciones. Para la elección del Consejo Directivo por la Asamblea de Afiliados se aplicará el sistema de cociente electoral, y para tal efecto se observará el reglamento que expida el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 28. Composición. El Consejo Directivo estará formado por 15 miembros principales, cada uno con su suplente personal, elegido en la siguiente forma :

- * 10 principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General.
- * 5 principales con sus respectivos suplentes, nombrados por el Gobierno Nacional.

Parágrafo. El Consejo podrá tener en sus reuniones invitados permanentes o transitorios, de acuerdo con el interés que tenga el Instituto en mantener relaciones con entidades públicas o privadas. Dichos invitados no tendrán derecho a voto.

Artículo 29. Inhabilidades e incompatibilidades. No podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

Tampoco podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes profesionalmente desempeñen labores similares a las efectuadas por el ICONTEC y estén por tanto en una situación de conflicto de intereses.

Parágrafo. En caso de duda en la aplicación de este artículo, se atenderá a lo que disponga el Comité de Garantías designado anualmente por el Consejo Directivo.

Artículo 30. Período. Los Miembros del Consejo Directivo elegidos por la Asamblea durarán en su cargo por el término de dos (2) años. Estos miembros podrán ser reelegidos. Anualmente se hará la renovación de la mitad de tales miembros.

Los Delegados del Gobierno serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Artículo 31. Reuniones. El Consejo Directivo sesionará, ordinariamente al menos una vez al mes. Podrá ser convocado en cualquier oportunidad por iniciativa del Presidente, Director Ejecutivo, o a petición de la tercera parte de sus miembros titulares, debiendo, en este último caso, realizarse la reunión dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud.

Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser no presenciales por escrito cuando así lo decida el mismo Consejo.

Igualmente, las Comisiones designadas por el Consejo podrán realizar también dicha clase de reuniones no presenciales de igual naturaleza.

En todos los casos, para estas reuniones, se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 222 de 1995, cuyas normas para tal efecto se declaran incorporadas a los presentes Estatutos, en cuanto a quórum pleno, obligatoriedad de respuesta, plazo para responder, plazo para extender el Acta y firma de la misma.

Artículo 32. Quórum. Para formar quórum se requiere, como mínimo, la presencia de ocho de sus miembros principales o suplentes en ejercicio. Cuando asistan a la misma reunión un principal y su respectivo suplente,

para efectos de QUÓRUM y votación sólo tendrán derecho a una representación y un solo voto.

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos.

Parágrafo. El Consejo Directivo elegirá anualmente de su seno un Presidente y un Vicepresidente mediante votación oral o escrita.

Artículo 33. Atribuciones. Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Orientar y supervisar la marcha del Instituto, de acuerdo con los lineamientos de la Asamblea General y a los fines señalados en estos estatutos.
- b) Designar y remover libremente al Director Ejecutivo y a sus suplentes.
- c) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo y aprobar las escalas de incrementos de sueldos del personal del Instituto.
- d) Reglamentar por vía general los derechos, prerrogativas, deberes y obligaciones de las diferentes categorías de Miembros, y resolver sobre admisión, renuncia, suspensión o expulsión de Afiliados.
- e) Fijar las cuotas ordinarias a los Afiliados y las extraordinarias, por delegación de la Asamblea General.
- f) Aprobar las políticas y reglamentos necesarios para la organización y administración del Instituto.
- g) Aprobar los reglamentos y tarifas para la prestación de los Servicios que ofrezca el Instituto.
- h) Aprobar los reglamentos correspondientes a cada uno de los sistemas de certificación diseñados y aplicados por el Instituto, así como la aprobación de los cambios o modificaciones a los mismos que propongan cada uno de los comités de Certificación.

- j) Determinar la composición y reglamentar el funcionamiento de las comisiones asesoras que requiera el Consejo Directivo.
- j) Ratificar, reaprobar y anular las Normas y Guías Técnicas Colombianas, comprobando que se hayan llenado todos los requisitos fijados para su estudio.
- k) Ordenar la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados.
- l) Aprobar la creación y/o disolución de los comités de certificación de acuerdo con las necesidades particulares de Certificación del Instituto.
- m) Aprobar el presupuesto anual del Instituto y presentar a la Asamblea anual ordinaria el informe, el balance general y las cuentas de ingresos y egresos.
- n) Autorizar al Director Ejecutivo para adquirir, hipotecar, transferir toda clase de bienes, o enajenarlos a título oneroso y eventualmente a título gratuito pero sólo en favor de personas jurídicas, con fines de utilidad común o interés social.
- ñ) Autorizar al Director Ejecutivo para suscribir Convenios y contratos con Entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con el fin de efectuar compras, inversiones u obtener recursos financieros reembolsables y no reembolsables, cuya cuantía sea superior a la suma señalada por el Consejo Directivo.
- o) Establecer domicilios, capítulos, regionales, centros de actividad, sucursales y oficinas en el país o corresponsales o representantes en el exterior.
- p) Acordar proyectos de Reforma de los Estatutos para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea de Afiliados.
- q) Aceptar o rechazar legados o donaciones.

- r) Designar a los Miembros Honorarios.
- s) Nombrar al Consejo Técnico.
- t) Ratificar el otorgamiento, renovación, suspensión o cancelación de las certificaciones, según recomendación presentada por el Comité correspondiente.
- u) Dar aprobación cuando se considere procedente, a las solicitudes de Afiliación y en igual forma suspender o cancelar la Afiliación, por alguna de las causales contempladas en el presente Estatuto o en el correspondiente Reglamento.
- v) Atender las demás funciones que le asignen estos estatutos y la Asamblea General.

Parágrafo 1: El Consejo Directivo se reservará el derecho de aprobar o no una solicitud de afiliación, sin necesidad de explicar las razones o motivos de su decisión.

Parágrafo 2. El Consejo Directivo determinará la persona que deba desempeñar las funciones de Secretario del mismo.

Artículo 34. Pérdida del Carácter de Miembro del Consejo. Se producirá la vacancia del cargo de Miembro del Consejo Directivo cuando la persona elegida deje de representar al socio en cuyo nombre fue elegido y no cuente con su autorización expresa para seguirlo representando, o en caso de ausencia definitiva o de inasistencia continuada, según reglamentación que expedirá el Consejo Directivo. Además será causal de la pérdida del carácter de miembro del Consejo Directivo el incurrir en las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en el artículo 29.

Producida la vacancia, el suplente reemplazará al principal por el resto del período. En caso de falta definitiva del principal y de su respectivo suplente, se llamará a ocupar la vacante a quienes hubieren ocupado el siguiente renglón de la lista en la cual fueron elegidos los miembros salientes.

CAPÍTULO IX

DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 35. Designación y Carácter. El Instituto tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo.

El Director Ejecutivo será nombrado para un período de dos años pero podrá ser reelegido indefinidamente. El Director Ejecutivo será el representante legal del Instituto.

Parágrafo. El Director Ejecutivo tendrá dos suplentes de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo. Dichos suplentes en el orden de su designación, o según el orden de precedencia que determine el Consejo, reemplazarán al Director Ejecutivo en sus faltas accidentales o temporales y en el caso de falta absoluta mientras se provee el cargo.

Artículo 36. Funciones

- a) Representar legalmente al Instituto y firmar todos los actos, contratos, convenios o documentos que por su naturaleza le correspondan, de acuerdo con los límites y cuantías establecidos por el Consejo Directivo.
- b) Dirigir, con sujeción a las disposiciones del Consejo Directivo y la Asamblea General de Afiliados, las actividades del Instituto para el cumplimiento de su Misión Institucional y vigilar el cumplimiento del presente estatuto.
- c) Definir el sistema de calidad del Instituto y establecer la política y objetivos de acuerdo con las disposiciones del Consejo Directivo y la Asamblea General de Afiliados.
- d) Someter a consideración del Consejo Directivo, los planes, programas e iniciativas específicas para el logro de los objetivos Institucionales.

- e) Firmar la memoria anual, el Balance General y la cuenta de gastos e ingresos.
- f) Representar Judicial y Extrajudicialmente al Instituto por sí mismo o por conducto de apoderados.
- g) Firmar los acuerdos y convenios nacionales e internacionales relacionados con las funciones del Instituto y procurar la participación activa en los mismos, de acuerdo con las directrices firmadas por el Consejo Directivo.
- h) Realizar las modificaciones de la Organización Administrativa interna del Instituto que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos y aprobar la creación o supresión de cargos.
- i) Aprobar la contratación y remoción del personal.
- j) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, de acuerdo con la periodicidad establecida, los estados financieros, la ejecución presupuestal, y el respectivo informe de actividades.
- k) Participar y presentar los informes correspondientes, en las reuniones de las comisiones asesoras del Consejo Directivo.
- l) Ordenar las citaciones para las reuniones del Consejo Directivo y las diferentes comisiones asesoras.
- m) Las demás funciones que por la naturaleza de su cargo le corresponden o le sean asignadas por el Consejo Directivo.

Artículo 37. Nacionalidad y Calidad profesional. El Director deberá ser de nacionalidad colombiana y profesional con título universitario acreditado legalmente en el país.

CAPÍTULO X

REVISOR FISCAL

Artículo 38. Nombramiento. El Instituto tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, designado por la Asamblea General de Afiliados para períodos de dos años.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos con inscripción profesional vigente.

Artículo 39. Funciones.

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos del Instituto.
- b) Cerciorarse de que las actividades, los negocios y contratos del Instituto se ajusten en un todo a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Afiliados y del Consejo Directivo.
- c) Velar porque se lleve y conserve debidamente la contabilidad, y los libros de Actas del Instituto.
- d) Revisar y autorizar con su firma los Balances y demás estados e informes financieros.
- e) Vigilar la exacta recaudación e inversión de los recursos del Instituto y la correcta disposición de sus bienes.
- f) Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Afiliados sobre el desarrollo de las actividades del Instituto, en cuanto tengan relación con las funciones que le corresponde desempeñar.
- g) Dar cuenta oportuna a la Asamblea General de Afiliados, al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por el Instituto.

- h) Las demás que le señalen la ley, los estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le asigne la Asamblea General de Afiliados.

CAPÍTULO XI

CONTABILIDAD Y BALANCES. LIBROS

Artículo 40. Contabilidad. El Instituto llevará el registro de sus operaciones económicas y emitirá la información financiera correspondiente, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad prescritos por las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 41. Libros. El Instituto llevará los libros de Contabilidad que la ley y las normas reglamentarias determinen con carácter obligatorio, y los demás que disponga el Consejo Directivo y, en todo caso, los de Actas de la Asamblea General de Afiliados y del Consejo Directivo.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42. Disolución. El Instituto se disolverá por decisión de la Asamblea General de Afiliados, adoptada por la mayoría calificada que se establece en el Artículo 25 del presente Estatuto.

Artículo 43. Liquidación. Decretada la disolución del Instituto, la Asamblea General de Afiliados procederá a designar uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, y a adoptar las determinaciones que sean procedentes en orden a la cancelación de los pasivos a cargo del Instituto y al aseguramiento de los pasivos eventuales

o contingentes que graven su patrimonio, para lo cual se dará aplicación por analogía a las normas de los Capítulos IX y X del Título 1o., Libro 2o. del Código de Comercio.

En caso de designar varios liquidadores, la Asamblea determinará si deben obrar conjunta o separadamente y en este último caso, podrá dividir funciones entre ellos.

Artículo 44. Destinación de Bienes. Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a una o más instituciones, públicas o privadas, que realicen programas de investigación relacionados con Normalización Técnica, Certificación y/o Aseguramiento de la Calidad, con destino al desarrollo de los mismos, según determinación adoptada por la Asamblea General de Afiliados.

Artículo 45. Normas supletorias. El Consejo Directivo queda facultado para interpretar las normas de los presentes Estatutos y para resolver los casos no previstos en ellos o en los reglamentos vigentes, con cargo de dar cuenta de ello a la Asamblea de Afiliados en su próxima reunión. En todo caso se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las Entidades sin ánimo de lucro.

La presente Reforma de Estatutos fue aprobada en la XXXV reunión de la Asamblea General de Afiliados, según Acta No. 41 del 10 de agosto de 1999.

Esta reforma de estatutos fue aprobada por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, según registro de inscripción 00027888 de fecha 2000/01/19.



COLOMBIA

ARMERIA
armeria@icontec.org

BARRANCABERMEJA
barrancabermeja@icontec.org

BARRANQUILLA
barranquilla@icontec.org

BOGOTÁ
bogota@icontec.org

BUCARAMANGA
bucaramanga@icontec.org

CALI
cali@icontec.org

CARTAGENA
cartagena@icontec.org

COCUTÁ
cocuta@icontec.org

IBAGUÉ
ibague@icontec.org

MANIZALES
manizales@icontec.org

MEDELLÍN
medellin@icontec.org

MONTERÍA
monteria@icontec.org

NEIVA
neiva@icontec.org

PASTO
pasto@icontec.org

PEREIRA
pereira@icontec.org

VILLAVIEHCO
villaviecho@icontec.org

INTERNACIONAL

BOLIVIA
bolivia@icontec.org

GUATEMALA
guatemala@icontec.org

CHILE
chile@icontec.org

HONDURAS
honduras@icontec.org

CIUDADELA RICA
ciudadela_rica@icontec.org

MEXICO
mexico@icontec.org

ECUADOR
ecuador@icontec.org

NICARAGUA
nicaragua@icontec.org

EL SALVADOR
elsalvador@icontec.org

PANAMA
panama@icontec.org

PERÚ
peru@icontec.org

REPÚBLICA DOMINICANA
republica_dominicana@icontec.org

d. Investigar e innovar en ciencia y tecnología.

Como se indicó previamente en el punto 2.a.ii de este escrito, ICONTEC adelanta estudios e investigaciones que buscan mejorar la calidad y productividad de diferentes sectores económicos del país, así, según los hallazgos encontrados en las investigaciones y al tener la facultad de ser el ente normalizador de Colombia, promueve nuevas normas técnicas que buscan innovar en todos los campos, incluyendo ciencia y tecnología.

e. Promover el desarrollo de la capacidad de comprensión, valoración, generación y uso del conocimiento, y en especial, de la ciencia, la tecnología y la innovación, en las instituciones, sectores y regiones de la sociedad colombiana.

Por último y según el punto H del objeto social de ICONTEC, la entidad promueve la identificación formulación y evaluación de políticas y estrategias nacionales en normalización, administración de la calidad, incremento de la productividad y modernización empresarial y de actores e instituciones nacionales y regionales. Adicionalmente, al ser ICONTEC el Organismo Nacional de Normalización puede en asocio con otras entidades de orden regional o nacional generar normas técnicas que ayuden al progreso de la región.

Frente a las actividades de Ciencia, tecnología e innovación definidas en el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009, podemos identificar que ICONTEC realiza la mayoría de estas actividades meritorias de ciencia tecnología e innovación, permitiendo a su vez que cualquier persona jurídica y/o natural acceda a ellas y beneficiando directamente a un sector económico determinado, lo cual permite a la luz del parágrafo 1º del artículo 359 de la Ley 1819 de 2016 considerar dichas actividades de interés general.

Dado lo anterior, se puede concluir que ICONTEC realiza actividades meritorias de Ciencia tecnología e innovación, las cuales son de interés general y permiten el acceso a la comunidad, por lo que ICONTEC puede permanecer como contribuyente especial del cual habla el artículo 19 de la Ley 1819.

B. Actividades orientadas al desarrollo de las políticas públicas.

De acuerdo con el numeral 5.c del artículo 359 de la Ley 1819 de 2016, son consideradas actividades meritorias la que estén orientadas al desarrollo de las políticas públicas, adicionalmente, según la doctrina se considera que una política pública es una herramienta esencial en el ejercicio académico y práctico de la gestión pública, dirigida a resolver parte de los conflictos plenamente identificados y existentes.

Por otro lado, y dado que en la actualidad ICONTEC realiza la certificación Noh 2728, NTC 5555, la cual demuestra el reconocimiento y fiabilidad en la comercialización de programas de educación para el trabajo, es posible concluir que se está bajo el supuesto del último párrafo del numeral 1 del artículo 359, que indica, que son consideradas actividades meritorias las que busquen mejorar la calidad de la educación en Colombia. Por lo anterior, nos encontramos una vez más cumpliendo con el requisito del numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1819 de 2016, que nos permite ser considerados contribuyente del régimen especial tributario,

ii. Numeral 1.b Artículo 359 Ley 1819 de 2016 - Educación formal

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 115 de 1994, se entiende por educación formal "aquello que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una sucesión regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos." De acuerdo con lo anterior y según el numeral D del objeto social de ICONTEC, el instituto podrá en asocio con entidades de educación superior legalmente reconocidas, realizar en conjunto programas de educación formal.

Frente a lo antes mencionado, se debe indicar, que en la actualidad ICONTEC cuenta con convenios con más de 7 instituciones universitarias donde ofrecen cursos de educación formal, ya sean maestrías o especializaciones, las cuales cuentan con su número de registro SNIES.

Por último y para concluir, se puede señalar que no solo el objeto social de ICONTEC menciona la actividad meritoria de educación formal de la cual habla el numeral 1.b del artículo 359 de la Ley 1819 de 2016, si no que ICONTEC en la actualidad y en asocio con instituciones universitarias debidamente acreditadas, ofrece programas de educación formal que benefician a un grupo poblacional específico, volviendo esta actividad de interés general. Cumpliendo con lo establecido en numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1819 de 2016, que una de las actividades sea meritoria y de interés general.

Para concluir, solicitamos amablemente a su despacho y una vez realizado el análisis previo donde se demuestra que ICONTEC cuenta con un objeto social de interés general en varias actividades meritorias del artículo 359 del Estatuto Tributario Colombiano, como lo son: actividades de educación, salud, ciencia y tecnología y promoción de políticas públicas, actividades a las que tiene libre acceso la comunidad, que el INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN – ICONTEC, permanezca como contribuyente del régimen especial tributario descrito en el artículo 19 de la Ley 1819 de 2016.

